



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-02-2010 04:53:07

Contestar Cite Este Nr.:2010EE48248 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:119 - DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ
DESTINO: Destino: ORDENADORES DEL GASTO RESPONSABLES DEL F
ASUNTO: Asunto: PLAZOS PRESENTACION DECLARACIONES DE COR
OBS: Obs.: ELABORO: FRANCINA AMPARO RUIZ

CIRCULAR No. 006 DE 2010
(Febrero 5 de 2010)

PARA: Ordenadores del Gasto, Responsables de Presupuesto de las Entidades que conforman la Administración Central, Personería, Concejo, Veeduría Distrital, Fondos de Desarrollo Local y Unidades Ejecutoras de Localidades.

DE: Director Distrital de Tesorería

ASUNTO: Plazos Presentación Declaraciones de Corrección

En cumplimiento de la normatividad tributaria vigente (artículos 514 al 554 del Libro Cuarto del Estatuto Tributario), la Ley 1111 de diciembre 27 de 2006 y las demás normas relacionadas con las obligaciones que como Agente Retenedor del Impuesto de Timbre asume la Dirección Distrital de Tesorería ante la DIAN, damos a conocer el Cronograma para el pago de las Declaraciones de Corrección a partir del mes de febrero del presente año, para la liquidación, recaudo y pago del tributo, así como la sanción y los intereses de mora a que haya lugar, por parte de los Ordenadores del Gasto, Responsables de Presupuesto y funcionarios de las entidades que conforman el Nivel Central, integrado por las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial de Bomberos, Personería, Concejo, Veeduría, Fondos de Desarrollo Local y las Unidades Ejecutoras de Localidades, que se agrupan bajo la razón social de Bogotá Distrito Capital con NIT. 899999061-9.

Es importante recordar que según la Circular 9 del 17 de enero de 2007 expedida por la DIAN "La reducción gradual de la tarifa del impuesto de timbre nacional que realizó el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006, aplica respecto de los instrumentos y documentos a que se refiere el inciso primero del artículo 519 del Estatuto Tributario y en consecuencia dicha reducción no comprende los actos y documentos que tienen consagrado un impuesto específico en otras disposiciones del mismo estatuto (artículos 521, 523, 524 y 525)".

Igualmente es necesario que se tenga en cuenta el artículo 27 (**vigente**) del Decreto 836 de 1991: "Cuando se modifique la cuantía de un contrato sobre el cual se hubiere pagado impuesto de timbre y, la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia siempre y cuando ésta sumada a la cuantía del contrato original, exceda la cuantía mínima." (negrilla fuera de texto).

IFFE





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría
Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-02-2010 04:53:07

Contestar Cite Este Nr.:2010EE48248 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:119 - DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ
DESTINO: Destino: ORDENADORES DEL GASTO RESPONSABLES DEL F
ASUNTO: Asunto: PLAZOS PRESENTACION DECLARACIONES DE COR
OBS: Obs.: ELABORO: FRANCINA AMPARO RUIZ

FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE CORRECCIÓN

La Dirección Distrital de Tesorería tiene programada la presentación y pago de Declaraciones de Corrección dos (2) veces al mes, para lo cual requiere que los pagos por concepto de timbre, así como la sanción y el interés de mora sean liquidados y cancelados en la ventanilla de la Tesorería Distrital, de acuerdo con las fechas establecidas en el siguiente cuadro, hasta las 5:30 P.M. del día previsto como fecha límite de pago, así:

Mes	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Presentación Declaración de Corrección	15	15	16	14	16	16	13	16	15	12	17
Liquidación de intereses hasta	15	15	16	14	16	16	13	16	15	12	17
Fecha límite pago ventanilla	8	8	9	7	9	9	5	9	8	5	10
Presentación Declaración de Corrección	26	30	30	28	25	30	27	30	29	26	27
Liquidación de intereses hasta	26	30	30	28	25	30	27	30	29	26	27
Fecha límite pago ventanilla	19	19	23	21	18	23	20	24	22	19	20

SANCIONES

Sanción Mínima: El valor mínimo, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que la deba liquidar la persona o entidad sometida a ella, ó la Administración de Impuestos, será equivalente a 10 UVT, es decir a la suma de \$246.000 para la vigencia 2010, según lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario y la Resolución 012115 de noviembre 10 de 2009, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-02-2010 04:53:07

Contestar Cite Este Nr.:2010EE48248 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:119 - DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ
DESTINO: Destino: ORDENADORES DEL GASTO RESPONSABLES DEL F
ASUNTO: Asunto: PLAZOS PRESENTACION DECLARACIONES DE COR
OBS: Obs.: ELABORO: FRANCINA AMPARO RUIZ

Sanción por Corrección: De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 644 del Estatuto Tributario: *“Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella...”*

Si al momento de la revisión y validación de los valores por los conceptos de impuesto, sanción e intereses de mora, para la presentación de la declaración de corrección, se detectan inconsistencias, la Tesorería Distrital se abstendrá de efectuar la presentación y devolverá los documentos para que la Entidad haga la reliquidación y gestione con el contratista el pago en la ventanilla de Tesorería ubicada en el Supercade en forma inmediata. Es importante aclarar, que la Dirección Distrital de Tesorería, no asume la responsabilidad por los errores causados y que generen un mayor valor a cargo del contratista o la entidad contratante.

FORMATO PARA PAGO

El funcionario responsable en cada Entidad, deberá diligenciar el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, prescrito por la Dirección Distrital de Tesorería, el cual se encuentra en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda www.shd.gov.co, en el link de “Tesorería; Servicios a otras entidades distritales; Ingresos; Formato conceptos varios” y entregarlo al contratista - en original -, para el pago correspondiente en la ventanilla de Tesorería ubicada en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30.

Cabe recordar el cumplimiento del artículo 3º., del Decreto Distrital 390 de Noviembre 13 de 2008 *“Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital... remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería... los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones...”* (negrilla fuera de texto).


IVÁN FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Director Distrital de Tesorería


Aprobó: William Cifuentes Peralta
Revisó: Esperanza Cardona
Proyectó: Francina Amparo Ruiz V.

